



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de julio de 2016
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 14 de julio de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de referirse a la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, en particular su párrafo 40, en que el Consejo exhorta a los Estados Miembros a que lo informen sobre de las medidas concretas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de la resolución.

A este respecto, la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas tiene el honor de presentar al Comité el informe del Gobierno de Italia sobre la aplicación de la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 14 de julio de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas

Informe nacional del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Italia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado en forma conjunta las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea (RPDC) impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución 2270 (2016) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes¹:

a) Decisión (PESC) 2016/319 del Consejo, de 4 de marzo de 2016, por la que se aplica la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);

b) Reglamento de ejecución (UE) 2016/315 de la Comisión, de 4 de marzo de 2016, por el que se modifica el reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea;

c) Decisión (PESC) 2016/476 del Consejo, de 31 de marzo de 2016. La decisión (PESC) 2016/476 del Consejo establece el compromiso de la Unión Europea con la aplicación de todas las medidas contenidas en la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad y constituye la base para las medidas complementarias específicas de la Unión Europea en el ámbito de la resolución, en particular:

- La ampliación de las prohibiciones de exportación e importación: extiende las prohibiciones de exportación e importación a todo artículo (excepto alimentos y medicamentos) que pudiera contribuir al desarrollo de las capacidades operativas de las fuerzas armadas de la RPDC.
- La obligación de expulsar a los diplomáticos de la RPDC que participen en actividades ilícitas: se refiere a los diplomáticos de la RPDC que trabajen en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad designada, o de una persona o entidad que facilite la evasión de sanciones o contravenga las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluidas sus exenciones.
- La obligación de expulsar a ciudadanos extranjeros que participen en actividades ilícitas: se refiere a los ciudadanos extranjeros que trabajen en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad designada, o de personas o entidades que faciliten la evasión de sanciones o contravengan las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad.
- La obligación de clausurar las oficinas de las entidades designadas y expulsar a sus representantes: los Estados Miembros deberán clausurar las oficinas de representación de las entidades designadas y prohibir que esas entidades, así como las personas o entidades que actúan para ellas o en su nombre, participen en empresas conjuntas u otras modalidades de negocios.

¹ Todas las medidas comunes están publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, que puede consultarse en: <http://eur-lex.europa.eu/JOIndex.do?ihmlang=es> (ediciones publicadas) y <http://eur-lex.europa.eu/advanced-search-form.html?qid=1456325860845&action=update> (función de búsqueda).

- La prohibición de la formación especializada, incluidas la enseñanza y la formación en ámbitos específicos.
- La obligación de inspeccionar todos los cargamentos de la RPDC que se encuentren en zonas francas o transiten por ellas, o que se transporten en aeronaves o buques de mar que enarbolen el pabellón de la RPDC. Esta obligación debe cumplirse independientemente de que haya o no motivos razonables para sospechar que el cargamento contiene artículos prohibidos.
- La obligación de prohibir el fletamento de buques o aeronaves de la RPDC y de suprimir de su registro todo buque de la RPDC, además de la prohibición de prestar servicios de tripulación.
- La obligación de prohibir a sus ciudadanos que operen buques de la RPDC o con su pabellón.
- La prohibición de vuelos de aviones sospechosos de transportar artículos prohibidos, con la excepción de los aterrizajes con fines de inspección.
- La prohibición de acceder a los puertos a todo buque controlado por una entidad designada o utilizado presuntamente para actividades ilegales.
- La prohibición de exportar todo artículo que pudiera contribuir a los programas nucleares o balísticos de la RPDC o a otros programas de armas de destrucción en masa.
- La prohibición de exportar de la RPDC determinados minerales, tales como el carbón, el hierro, el mineral de hierro, el oro, el mineral de titanio, el mineral de vanadio y los minerales de tierras raras.
- La prohibición de exportar a la RPDC combustible aeronáutico, por ejemplo la gasolina de aviación, el combustible para motores a reacción tipo nafta, el combustible para motores a reacción tipo queroseno y el combustible para cohetes tipo queroseno.
- La congelación de activos de entidades gubernamentales o entidades del Partido Obrero de Corea relacionadas con programas ilegales, o de personas o entidades que actúen en su nombre.
- La prohibición a los bancos de la RPDC de abrir y operar nuevas sucursales, filiales y oficinas de representación.
- La obligación de cerrar las sucursales, filiales y oficinas de representación existentes de bancos de la RPDC en un plazo de 90 días.
- La obligación de cerrar las oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias en la RPDC en un plazo de 90 días.
- La ampliación de la prohibición de prestar apoyo financiero para el comercio con la RPDC: también abarca el apoyo financiero privado para el comercio, cuando dicho apoyo financiero pueda contribuir a las actividades ilícitas de la RPDC.

d) Reglamento (UE) 2016/682 del Consejo, de 29 de abril de 2016, por el que se modifica el reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y se da efecto a las medidas previstas en la decisión (PESC) 2016/476 del Consejo, de 31 de marzo de 2016.

Italia cuenta con la siguiente legislación nacional en virtud de la que se exige una autorización de exportación para vender, suministrar, transferir o exportar

armamentos y materiales conexos² a terceros países y una autorización para prestar servicios de corretaje y otros servicios relacionados con las actividades militares que, junto con la decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, sirve de base para aplicar el embargo de armamentos contra la RPDC y la prohibición de prestarle servicios de corretaje conexos: la Ley 185/1990, modificada por el Decreto Legislativo 105/2012, relativa a los controles sobre la importación, la exportación y la transferencia de armamentos y materiales conexos.

Italia cuenta con la siguiente legislación nacional en virtud de la que se prohíbe vender, suministrar, transferir o exportar armamentos y materiales conexos³ a la RPDC y prestarle servicios de corretaje y otros servicios relacionados con actividades militares: la Ley 185/1990, modificada por el Decreto Legislativo 105/2012, que establece medidas para impedir el suministro de todo tipo de armamentos y materiales conexos a los países sujetos a embargo (y, por lo tanto, a la RPDC). En particular, el artículo 1.6.c. prohíbe el suministro de armamentos a países que se encuentran sujetos a un embargo de obligado cumplimiento impuesto por las Naciones Unidas (que es el caso de la RPDC). Las disposiciones que se derivan de la Ley 185/90 también abarcan las actividades de adquisición.

Los reglamentos del Consejo mencionados son íntegramente vinculantes y directamente aplicables a todos los Estados miembros de la Unión Europea⁴. El reglamento (CE) núm. 329/2007 establece que los Estados miembros deben determinar las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones. Las penas determinadas por Italia son las estipuladas en la legislación siguiente:

- Según el Decreto Legislativo 109/2007, artículo 13, las autoridades competentes nacionales pueden imponer multas administrativas a instituciones financieras o empresas no financieras y profesionales designados en el caso de que infrinjan de manera directa las obligaciones de congelación de activos. Las sanciones impuestas a raíz de esas infracciones se establecen según el valor de la transacción prohibida y pueden variar entre un mínimo de la mitad del valor total y un máximo del doble del valor total. En caso de que una institución financiera o una empresa no financiera o profesional designado no comunique a la unidad de inteligencia financiera información acerca de la congelación de activos, las multas administrativas oscilarán entre los 500 y los 25.000 euros. Italia no tiene ningún caso de violación de la congelación de activos sobre el que informar en relación con la RPDC.
- En el Decreto Legislativo 96/2003, artículo 16, se establecen las sanciones tanto administrativas como penales que se aplicarán en caso de infracción de las disposiciones sobre importación y exportación de artículos de uso doble.
- Mediante la Ley 185/1990, modificada por el Decreto Legislativo 105/2012 (incluido el artículo 23) se establecen varias sanciones administrativas y penales que se impondrán en caso de infracción de las disposiciones acerca de la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de armamentos y materiales conexos.

² Esta legislación debe aplicarse a todos los bienes que figuran en la Lista Común Militar de la Unión Europea; véase el *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 129, de 21 de abril de 2015, pág. 1.

³ Esta legislación debe aplicarse a todos los bienes que figuran en la Lista Común Militar de la Unión Europea; véase el *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 129, vol. 58, de 21 de abril de 2015.

⁴ El reglamento (CE) núm. 539/2001 no se aplica ni a Irlanda ni al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En lo que respecta a las medidas financieras que figuran en la resolución [2270 \(2016\)](#), Italia, a través de su Banco Central, extrema el celo para evitar que se presten servicios financieros o se transfieran activos financieros que pudieran contribuir a programas o actividades prohibidos de la RPDC. Teniendo presente la “lista negra” del Grupo de Acción Financiera, de legislación no equiparable en materia de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, el Banco de Italia formula recomendaciones al sistema bancario, solicitando a las entidades supervisadas que presten especial atención a las relaciones con clientes vinculados con jurisdicciones de alto riesgo, entre ellas, la RPDC. Hasta ahora, ningún banco coreano ha solicitado autorización para abrir una sucursal, una filial o una oficina de representación en Italia, ni viceversa.

Con respecto a las restricciones correspondientes a los materiales, el equipo, la tecnología o los bienes que figuran en la resolución [2270 \(2016\)](#), durante 2015 y hasta junio de 2016 las autoridades competentes de Italia no han recibido ninguna solicitud o demanda de importación/exportación relativa a la RPDC.

A fin de fomentar el cumplimiento de la prohibición de que se imparta enseñanza y formación especializadas a nacionales de la RPDC, se ha puesto a disposición de las universidades, los institutos de formación y los centros de investigación italianos un documento explicativo acerca del párrafo 17 de la resolución [2270 \(2016\)](#).